



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente constancia de envío de notificación a la vinculada y reforma de la demanda. Sírvase Proveer.

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 385 00			
DEMANDANTE	Luis Alejandro Forero Penagos	CC	80.123.834
DEMANDADAS	Ecopetrol S.A.		
	Seguridad Atalaya Grupo SAS En Liquidación		
	Seguridad Atempí Ltda		
	ISVI Ltda		
	Colviseg Colombiana de Vigilancia y Seguridad Ltda		
	Seguridad y Vigilancia Colombiana Sevicol Ltda		
	Seguridad Oncor Ltda		
LLAMADA EN G/TÍA	Seguros del Estado		
ASUNTO	Contrato Realidad sin solución de continuidad – Ineficacia del despido.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a Seguridad Atempí Ltda, no cuenta con acuso recibo. En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de febrero de 2021, surtiendo el trámite de notificación del (la) vinculado (a) **SEGURIDAD ATEMPI LTDA**, ya sea de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del CGP, y 29 del CPT y la SS, mediante correo certificado enviado a la dirección física de la vinculada, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, vía correo electrónico dirigido a la dirección electrónica dispuesta por la entidad para notificaciones judiciales, remitiendo en ambos casos, traslado de la demanda y auto admisorio de la misma, o el expediente digital. Téngase en cuenta que para tener por notificada a la vinculada se deberá allegar al despacho constancia de apertura o lectura del mensaje de datos por parte de la entidad.

SEGUNDO: RECHAZAR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora, toda vez que no fue presentada dentro del término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2023. Por ESTADO No. 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7338c0a916780ed9d272f2b766b50d6b2d76cfb3c7e01ae3fde40a86b281806**

Documento generado en 20/10/2023 07:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>